

SÁBADO 4 DE DICIEMBRE. AÑO DE 1841. Núm. 97.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 927. GOBIERNO POLÍTICO.

En la noche de ayer fueron capturados en el distrito municipal de Maceda de Limia siete individuos que se proponian vivir de raterías, teniendo en alarma los pacíficos habitantes de las parroquias de Villar de Canes, San Tirso y Tioira. Esta captura interesante la consiguió D. Francisco do Cal, alcalde constitucional del espresado distrito, ausiliado de los alguaciles Juan Ramon Dominguez y Manuel Refojo. Lo que se publica en el Boletin oficial para satisfaccion de los que hicieron este beneficio a la provincia. Orense 29 de noviembre de 1841. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 928. IDEM.

Para que á fin de año puedan rendirse las cuentas de proteccion y seguridad pública, se hace indispensable que los alcaldes constitucionales de la provincia, como encargados de su espedicion, se presenten en este Gobierno político antes del 31 del corriente á cancelar sus respectivas cuentas por este concepto, y entregar al mismo tiempo los documentos que tuvieren sobrantes, con el producto de los que tengan espendidos; en la inteligencia de que á los que dejasen de hacerlo hasta dicha época, no se les admitirán los sobrantes que no pueden servir para el año venidero, y tendrán que satisfacer su importe en metálico de su propio bolsillo. Orense 1.° de diciembre de 1841. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 929. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 20 de noviembre último la orden que sigue.

La circular espedida en 6 de este mes ha tenido por objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que se está causando en los montes; pero preciso es tambien atender á remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellos. El artículo 23 de la ley de 3 de febrero de 1823 encarga á los ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del comun, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia.

Varias han sido las espedidas desde los Reyes Católicos hasta Carlos III. Las leyes 1.ª, 2.ª, 11.ª y 17.ª del título 24 dan bien á conocer que los diferentes monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo y trataron de evitar su decadencia; pero la real ordenanza de 7 de diciembre de 1748, ley 14, título 24, que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantíos, y la real cédula de 19 de abril de 1762, ley 17.ª del propio título, contienen ya reglas muy sabias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes por el decreto de las Córtes de 14 de enero de 1812, restablecido en 23 de noviembre de 1836, en cuanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo estan respecto á los montes de propios y comunes; y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes, y las disposiciones que contienen estan enlazadas con otras estrañas y aun opuestas á leyes posteriores, ha resultado un conflicto, cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Regente del reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto, se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre montes y plantíos, se observe lo siguiente:

1.° Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales encargarán inmediatamente á los ayuntamientos que nombren cada uno personas espertas que reconociendo los montes y dehesas de propios y comunes, vean las plantaciones que convendrá y podrán hacerse, qué número de árboles y de qué clase segun los terrenos, ya sea por estacas, por acodos ó por siembra.

2.° Que en vista de las noticias que estos comuniquen hagan las mismas corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptúe podrá plantar cada vecino en este año, con arreglo á sus facultades, ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazon.

3.° Que estos plantíos deben hacerse cada año, empezando desde el presente en los dos meses y dias

comprendidos entre el 15 de diciembre hasta fines de febrero, remitiendo en todo marzo á la Diputacion provincial testimonio en que se esprese el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de todos estos testimonios una relacion general que se pasará al Gobierno para su conocimiento.

4.º Para verificar estos plantíos harán preparar los ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinen á este objeto, y que en los dias que el mismo designe acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les haya señalado á presencia de un concejal y un esperto, obligándoles, en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubieren tocado.

5.º Que los ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los seis años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles, observándose lo mismo en los plantíos que en la actualidad se hallan en estado de tallares.

6.º Que cuiden tambien dichas corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se poden, limpien y rocen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantíos.

7.º Con respecto á los montes y terrenos baldíos que notoriamente pertenezcan al Estado, mandarán los Gefes políticos á los celadores ó guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten qué plantíos deberán hacerse, y si convendrá se verifique de arraigo ó formando almácigas ó viveros para transplantarlo despues; y en vista de los datos que recojan dispondrán lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en términos que vayan repoblándose los montes, así como las orillas de los rios y grandes arroyos y aun los linderos de los caminos ó carreteras generales.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su cumplimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia encargo á los ayuntamientos de la provincia procedan desde luego á nombrar las personas espertas de que habla el art. 1.º; y evacuadas que sean las atribuciones que se les comete por el mismo, procederán los ayuntamientos á detallar á cada vecino el número de árboles que haya de plantar con arreglo á sus facultades, y tomando ademas todas las medidas conducentes al logro de cuanto se previene en la anterior resolucion, remitirán á la Excma. Diputacion provincial el testimonio de que se hace mérito en el próximo mes de marzo. Orense 1.º de diciembre de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 930. INTENDENCIA.

El estanco de tabacos del pueblo de Freijo perteneciente á la administracion de Celanova, se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que deben justificar se consideren acreedoras á obtenerlo y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 30 de noviembre de 1841.=*Pedro Llanas.*

Número 931. IDEM.

Se halla vacante el estanco de tabacos de Sta. María de Toran, correspondiente al distrito de esta capital, por muerte del que lo desempeñaba. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen se consideren acreedoras á obtenerlo y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 2 de diciembre de 1841.=*Pedro Llanas.*

Número 932. IDEM.

Hallándose vacante la plaza de portero de la Intervencion de los arbitrios de Amortizacion de esta provincia y de los bienes del Clero secular de la misma, con la dotacion de tres mil rs. anuales, por fallecimiento del que la obtenia D. José Dominguez, se anuncia en el Boletin oficial para que los pretendientes que se consideren con méritos y servicios que los hagan acreedores á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 1.º de diciembre de 1841.=*Pedro Llanas.*

Número 933.

Ayuntamiento constitucional de Ginzo de Limia.

Se hallan vacantes cinco escuelas de instruccion primaria en este distrito municipal, situadas la una en la misma villa para ella y barrio de Baronzás, dotada con 1,300 rs., casa de habitacion ó 400 rs. para su alquiler, y 30 ferrados de centeno calculados á las retribuciones de los niños al año.

Otra en el barrio de Outeiro de Ganade para este pueblo y los de Mosteiro, Cima de Ribeira, Soutelo y Gorgoloza.

Otra en el pueblo de Gudes para él y los de Lamas, Guntimil, Parada y Damil.

Otra en el de Pena para el mismo y los de Morgade, Boado, Pidre y Trandeiras.

Y otra en Solveira para este y el de Piñeira Seca.

La dotacion de las cuatro últimas consistirá en medio ferrado de centeno de cada uno de los respectivos vecinos que no sean absolutamente pobres; otro medio ferrado del que tenga algun niño que deba asistir á la escuela; y un cuarto de la misma especie de cada cual de los que tengan mas de uno; cuyo método de dotaciones mas análogo á la costumbre del pais, se calculó producirá las de reglamento á los maestros.

Los que teniendo título y las demas circunstancias necesarias quisieren optar á cualquiera de dichas escuelas, presentarán sus solicitudes en la secretaría de este ayuntamiento dentro de treinta dias, que concluirán el 24 de diciembre próximo, pasado el cual se proveerán en los aspirantes mas beneméritos. Ginzo de Limia noviembre 24 de 1841.=*Luis Arias Ulloa*, presidente.=P. A. D. A., *Pedro Gregorio de la Torre*, secretario.

Número 934.

Contaduría de dotacion del culto y Clero de Orense.

Determinado por la Junta especial de inspeccion é intervencion de los bienes del clero de esta provincia

despues de haber oido á esta contaduria acerca de una solicitud hecha por el señor comisionado principal de amortizacion que los productos de las rentas tituladas de diestros de los curatos vacantes arrendados por la Junta de dotacion en el presente año se recauden por esta con arreglo al artículo 13 de la instruccion de 2 de setiembre último los correspodientes al medio año vencido en fin de agosto anterior; asi como que entienda en la recaudacion del medio año que vence en fin de febrero del año próximo el ante dicho señor comisionado principal de amortizacion con la obligacion de entregar la prorata que corresponda al clero por el mes de setiembre que le pertenece, hago saber á todos los arrendatarios de los referidos diestros que se hallen en descubierto del pago del primer plazo que no poniendo en depositaria de la ex-Junta diocesana sus respectivos contingentes para el dia 15 del presente mes, serán sin mas aviso apremiados ejecutivamente por la Intendencia de esta provincia, á cuya coactiva medida espero no me darán lugar. Orense 1.º de diciembre de 1841.=*Antonio Gonzalez Huertes.*

Número 935. **AUDIENCIA.**

Ministerio de Gracia y Justicia.=El Sr. Ministro de Estado en 3 del actual dice á este Ministerio lo siguiente.=Excmo. Sr.=En todos tiempos se deben consideracion y respeto á los agentes de las Potencias estrangeras, pero nunca mas que en circunstancias como las presentes en que puede ser del mayor compromiso para el Gobierno cualquier desacato que se cometiera en la persona de alguno de ellos. Por lo tanto es la voluntad de S. A. el Regente del reino que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las órdenes oportunas á todas las autoridades dependientes del mismo, encargando muy particularmente traten con la consideracion debida á todos los representantes y agentes de los paises estrangeros, y no den el mas mínimo motivo á reclamaciones de quejas fundadas, á fin de que los enemigos de la Nacion y de las instituciones que la rigen no se aprovechen de tales pretestos para provocar y escitar la guerra civil. Y de orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1841. =Alonso.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de las personas á quien toque; de que certifico y firmo como escribano de cámara en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña 27 de noviembre de 1841.=Juan Freire de Andrade.

Número 936. **IDEM.**

Audiencia territorial de Oviedo.=Se halla vacante la plaza de ejecutor de justicia de este supremo tribunal, dotada en el presupuesto general con veinte rs. diarios. Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Gobierno del infraescrito dentro del preciso término de cuarenta dias contados desde la fecha de este edicto, acreditando competentemente su aptitud, edad correspondiente y buena vida y costumbres; advirtiendo que á esta plaza ha estado hasta el dia aneja la de voz pública ó pregonero que tambien se halla vacante, dotada con siete rs. diarios y casa en que vivir, cuya provision pertenece al ilustre ayuntamiento de esta ciudad. Oviedo 15 de noviembre de 1841.=Por acuerdo de S. E. la Audiencia territorial, el Lic. D. Juan de la Escosura y Hevia, secretario.

Es copia de su original de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Reina en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña 27 de noviembre de 1841.=Juan Freire de Andrade.

Número 937.

Contaduria de Rentas de la Coruña.

Los señores gefes y oficiales retirados á dispersos en la provincia de Orense que se espresan á continuacion, y que han sido ajustados por esta seccion de liquidacion de los haberes que dejaron de percibir desde que obtuvieron sus reales despachos de retiro hasta 20 de agosto de 1823, se presentarán en esta oficina por sí ó por medio de persona que los represente, ó prestar su conformidad en dichos ajustes conforme á lo prevenido por la junta de liquidacion de la deuda del Estado en sus circulares de 8 de agosto de 1838 y 5 de julio de 1839; advirtiéndoles que no efectuándolo en el preciso término de seis meses contados desde la publicacion en los Boletines oficiales se procederá á la formacion del correspondiente espediente sin admitirse reclamacion alguna respecto á las operaciones de los respectivos ajustes.

Sres. Gefes y Oficiales.

D. José Maria Nóboa.	D. Blas Olmedo.
D. Manuel José Somoza.	D. Domingo Alvarez.
D. Juan Igneson.	D. Carlos Maria Moure.
D. José Vazquez.	D. Benito Palomares.
D. José Losada.	D. Francisco Yañez.
D. José Gonzalez Ojea.	D. Francisco Javier Acuña.
D. Francisco Vazquez.	D. Domingo Draper Dorado.
D. Pedro de Castro.	D. Diego Garcia.
D. Miguel Robleda.	D. Benito Lorenzo.
D. Miguel Fajardo.	D. Manuel Quevedo.
D. Francisco Rodriguez.	D. Antonio Fernandez.
D. José Vbaldo Dominguez.	D. Enrique Puga.
D. Diego Alvarez de Castro.	D. Juan Toubes.
D. Antonio Eijan.	D. Miguel Santos.
D. Ramon Nuñez.	D. José Antonio Rodriguez.
D. José Benito Feijó.	D. Juan Francisco Rodriguez
D. Juan Gonzalez.	D. Gregorio Fernandez.
D. José Marquez.	D. Juan Gomez.
D. Manuel Romero.	

Coruña 27 de noviembre de 1841.—*Manuel del Alcazar.*

Numero 938. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

Con motivo de la fuga que en la mañana del dia 22 del actual hizo de la carcel nacional de esta ciudad, donde se hallaba arrestada, por estraccion de partida de reales Aurora Vargas viuda y vecina de la villa y corte de Madrid y barrio del Gobernador; de estatura regular, morena, muy gruesa de cuerpo y de 60 años de edad, he acordado en esta fecha entre otras cosas en la sumaria que sobre el particular estoy instruyendo, exortar á las justicias y autoridades municipales de la provincia para que por todos los medios posibles procuren en sus respectivos distritos la captura de la sobredicha; y en caso de ser habida se remitirá con todo seguro á este juzgado. Orense 24 de noviembre de 1841. — *Juan Andrade.*

Número 939. *Idem de Bande.*

En las noches de 8 de febrero y 3 de junio últimos cinco hombres armados asaltaron la casa de Mateo Monteagudo vecino de la parroquia del Ribero; despues de maltratarle

la robaron varias alhajas y dinero; de las resultas se formó causa y de esta se infiere que pudo tener parte Manuel Rodriguez (a) el Aceitero vecino de Calbos de Bande por lo que contra él ha recaido auto de prision y no ha podido ser habido. Se exorta á las autoridades de la provincia para que siendo hallado por las señas que á continuacion se espresan, lo remitan á este juzgado con todo seguro. Bande y agosto 25 de 1841.—*Juan de San Pedro.*

Señas del fugado. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, de cara bien parecido, color trigueño, poco poblado de barba, pelo negro; viste calzon de rizo, chaleco encarnado, chaqueta de paño de somonte á medio uso, sombrero chambergo, medias de lana blanca, zapatos ordinarios, edad 36 años.

Número 940. *Idem de Valdeorras.*

Habiéndose instruido causa á Manuel de la Fuente (a) Calzones vecino del lugar de santa Cruz de las Hermitas juzgado de Viana por atribuírsele uso de armas y municiones y haber manifestado deliberada intenciou de asesinar dos carabineros que recorriendo los estanquillos dependientes de la administracion de la Rua aprehendieron un contrabandista, se procedió á su arresto, y en el tránsito á este juzgado se le fugó á los guardias que lo conducian; sobre lo que se formó el correspondiente incidente, en el cual he proveido la captura del referido Manuel de la Fuente (a) Calzones, encargando á todas las autoridades de proteccion y seguridad pública la procuren, y siendo habido lo conduzcan á disposicion de este dicho juzgado con la seguridad debida, á cuyo efecto se espresan á esta continuacion sus señales; y al mismo tiempo se le cite y emplace en forma para que queriendo defenderse tanto en la motivada causa como en el incidente de su fuga lo verifique presentándose dentro del término de seis dias en la carcel de este partido que será oido y justicia guardada; y en otro caso se sustanciará en los estrados de esta audiencia, parándole el mismo perjuicio que si lo fuese en su persona. Barco octubre 18 de 1841.—*Benito Villarino.*

Señas de Manuel de la Fuente. Estatura mas de cinco pies y gordo de cuerpo, cara redonda y llena, nariz roma, ojos castaños, barba poblada, pelo cano, color moreno y edad mayor de 40 años: la ropa que de ordinario usa es chaqueta de verde botella, pantalon de gris remontado, chaleco de paño azul, sombrero portugues y zapatos gordos.

Número 941. *Idem de Pontevedra.*

En el juzgado de primera instancia de mi cargo se sigue espediente, á instancia de D. Francisco Javier Bravo de esta ciudad, como apoderado de los señores Herse Brodermann y Vorives hermanos, del comercio de Hamburgo, dueños de una parte del cargamento del bergantin español *Eolo*, su capitan D. Sebastian Bozano, en solicitud de que se verifique la venta de ochenta y ocho sacas de café y cincuenta y cinco cajas de azucar, que con intervencion de las oficinas de Hacienda nacional, le fueron entregadas por este tribunal. Y por cuanto, accediendo á dicha pretension, he acordado para su venta señalar el dia 23 de diciembre próximo, desde las diez de la mañana á las cuatro de su tarde en el almacen del muelle de San Roque de esta ciudad, en donde se hallan dichos efectos, lo que se ejecutará en los precios y con arreglo al pliego de condiciones que consta y se halla en autos y podrán reconocer los licitadores, asi como en esa ciudad en casa de D. Alonso Romero Perez, en donde manifestará testimonio de ellas; para lo cual he dispuesto se inserte este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de los licitadores. Pontevedra 24 de noviembre de 1841.—*Miguel Muñoz Elena.*

Subdelegacion de Rentas de Lugo.

D. Manuel Antonio de Rucabado, escribano de S. M. y mayor de Rentas nacionales en la intendencia y subdelegacion de la ciudad y provincia de Lugo &c. — Certifico: que el juzgado de esta dicha subdelegacion recibió una certificacion librada por D. Ildefonso Fernandez Ulloa, escribano de cámara en la sala segunda de la audiencia territorial de Galicia, comprensiva de las providencias que recayeron en la causa seguida en esta misma subdelegacion contra José Lopez vecino de Nogueira de Romariz ó Ramoin provincia de Orense, sobre la aprension de un fardito de géneros de ilícito comercio, verificada por los carabineros de hacienda pública de la brigada de Monforte en la madrugada del dia 22 de mayo de este año y en la casa de Maria Lopez vecina de S. Bartolomé de Villalpape; en cuya vista por auto de 27 de setiembre último se acordó guardar y cumplir lo mandado por S. E. los señores del superior tribunal, y que se notificase su contenido á los interesados. Para que tuviese efecto la de dicho reo se libró el oportuno despacho exortatorio al señor intendente subdelegado de rentas de Orense, quien lo devolvió con lo en su virtud obrado, del cual resulta que no pudo ser habido el espresado José Lopez; motivo por que previo dictamen de la parte fiscal se proveyó auto en 18 del actual mandando entre otras cosas se llame á aquel por medio de los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense para que comparezca dentro del término legal á ser notificado por la escribania de mi cargo. Y para que asi tenga efecto libro la presente que firmo con la debida referencia en Lugo á 26 de noviembre de 1841.—*Manuel Antonio de Rucabado.*

Obtenido el permiso correspondiente de la autoridad el dia 31 de diciembre próximo, se celebrará en la ciudad de la Coruña la primera Junta general para la fundacion de la sociedad de socorros mútuos de escribanos y procuradores de Galicia, en la cual se pondrá á discusion el proyecto de estatutos que se ha formado é impreso, y de que se remiten ejemplares á los escribanos y procuradores de que se tiene noticia, para que puedan instruirse y hacer el dia de la reunion las reflexiones ó proponer las enmiendas que mejor les parezcan.

Como aunque se conocen los nombres de algunos escribanos se ignora el punto de su residencia, se advierte que hallarán el ejemplar del proyecto que á cada uno se remite en la administracion ó estafeta de correos de la cabeza del partido á que pertenece; mas no siendo posible que á todos se pudiese tener presente, los que no reciban el ejemplar y deseen tenerlo, pueden reclamarlo por medio de cualquiera conocido, ó directamente de D. Andres Amado por carta franca de porte, y del mismo modo pueden los que hasta ahora no se han suscrito y quieran hacerlo avisar á fin de contar con ellos al establecer las juntas de partido.

Se advierte tambien que en la discusion del citado proyecto de estatutos, pueden tomar parte y por consiguiente asistir á la Junta general todos los escribanos y procuradores que se propongan pertenecer á la sociedad aun cuando hasta ahora no se hayan inscrito. Coruña 29 de noviembre de 1841. — Los Comisionados: *Andres Amado.—Francisco Botana. — Manuel de Agra.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*